Resolución de Secretaría General

N° 202 -2019- MINEDU

Lima, 22 AGO 2019

Vistos, el Expediente MPT2019-EXT-00166264, el Oficio N° 04523-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER de la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, y el Informe N° 01016-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley, y el artículo 154 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como un derecho del servidor civil a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; asimismo, señala que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Ns° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, señala que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado,

imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva, el cual señala que el referido beneficio también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante solicitud recibida con fecha 15 de agosto de 2019, el señor JOSÉ ANTONIO BELLIDO SUÁREZ, solicita el acceso al beneficio de defensa legal, al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, a efectos que se le brinde el servicio de defensa legal relacionado al Expediente N° 00616-2017-2-1826-JR-PE-02, seguido en su contra, entre otros, ante el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria (Corrupción de Funcionarios) de la Corte Superior de Justicia de Lima, como cómplice del presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de negociación incompatible en agravio del Estado; corriéndole traslado del requerimiento acusatorio formulado por el señor Fiscal del Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, a fin que en el plazo de diez (10) días absuelva el traslado de la acusación, bajo expreso apercibimiento de declararse inadmisible por extemporáneo, como consecuencia de sus funciones en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación;

Que, en el presente caso el ex servidor adjunta a su solicitud copia del Expediente N° 00616-2017-2-1826-JR-PE-02 del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria (Corrupción de Funcionarios) de la Corte Superior de Justicia de Lima, en cuya Resolución N.° 1 y en atención al requerimiento acusatorio formulado por el señor Fiscal del Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, entre otros en su contra, como cómplice del delito contra la Administración Pública en la modalidad de negociación incompatible en agravio del Estado, se resuelve correrle traslado del mismo para la absolución correspondiente;

Que, del Oficio N° 04523-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER de la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos y del Informe Escalafonario N° 344-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER-COESC, se evidencia que el solicitante en el año 2014, fecha de producidos los hechos considerados en el requerimiento acusatorio y que motivan la Resolución N.° 1 del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria (Corrupción de Funcionarios) de la Corte Superior de Justicia de Lima, se encontraba designado, en su condición de Gerente Público de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento

Resolución de Secretaría General

N°202 -2019- MINEDU

Lima, 22 AGO 2019

de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación (entidad de destino), aceptándose posteriormente su renuncia mediante Resolución Ministerial N° 300-2014-MINEDU del 11 de julio de 2014;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1024, se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporarán profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran; estableciendo en el literal g) de su artículo 10, como uno de los beneficios de los Gerentes Públicos la defensa legal, con cargo a los recursos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR;

Que, en ese orden de ideas, el numeral 18.7 del artículo 18 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y sus modificatorias, establece que SERVIR dictará las medidas complementarias para la regulación del beneficio de defensa legal;

Que, en dicho contexto, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 317-2015-SERVIR/PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 01-2015-SERVIR-GDGP denominada "Directiva que establece medidas complementarias para el otorgamiento del beneficio de defensa legal para los gerentes públicos"; definiéndose como el derecho que tienen los Gerentes Públicos a solicitar y contar con asesoría legal especializada a su elección, con cargo a los recursos de SERVIR, para su defensa en procedimientos, procesos o investigaciones, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones inclusive como consecuencia de encargos en la entidad receptora, haciéndose extensivo el beneficio aun cuando al momento de iniciarse el procedimiento, proceso e investigación, hubiese concluido la vinculación con la entidad receptora o incluso cuando ya no formen parte del Cuerpo de Gerentes Públicos; beneficio que alcanza a todas las etapas de los procedimientos, procesos o investigaciones mencionados precedentemente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales;

Que, adicionalmente la Directiva N° 01-2015-SERVIR-GDGP regula en sus artículos 6 y 7, los requisitos para la admisibilidad de la solicitud y lo referido a la improcedencia del beneficio de defensa legal; señalando en su artículo 8 que el Gerente Público o Ex Gerente Público presentará ante SERVIR su solicitud, adjuntando los documentos detallados en su artículo 6, debidamente llenados y firmados;

Que, el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y sus modificatorias, establece que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando el solicitante no obstante tener la calidad de

denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, de ser el caso, o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 de su artículo 5, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, de conformidad con lo establecido en el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, con Informe N° 01016-2019-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica realizó la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Directiva, concluyendo que de la solicitud presentada y los actuados administrativos, se desprende que los hechos que se le imputan al señor JOSÉ ANTONIO BELLIDO SUÁREZ, se suscitaron en su condición de Gerente Público de SERVIR asignado como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación (entidad de destino), por lo cual en observancia de la normativa señalada en los considerandos precedentes, correspondería a la Autoridad Nacional del Servicio Civil evaluar la solicitud de defensa legal presentada por el administrado, y consiguientemente se encuentra inmerso en el supuesto de improcedencia del beneficio de defensa legal al que se hace referencia en el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y la Directiva N° 01-2015-SERVIR-GDGP, cuya aprobación se formaliza por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 317-2015-SERVIR/PE;

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - VISACION - Secretaría General

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - VISTO - Oficina General de Asesoría Jurídica

Resolución de Secretaría General

N°202 -2019- MINEDU

Lima, 22 AGO 2019

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de defensa legal presentada por el señor JOSÉ ANTONIO BELLIDO SUÁREZ, en su condición de Gerente Público de SERVIR asignado como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación (entidad de destino) y cuya renuncia fue aceptada mediante Resolución Ministerial N° 300-2014-MINEDU del 11 de julio de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo el derecho del solicitante a que lo haga valer ante la entidad correspondiente.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor JOSÉ ANTONIO BELLIDO SUÁREZ.

VISTO

Regístrese y comuníquese.

GABY DE LA VEGA SARMIENTO
Secretaria General
Ministerio de Educación